

de una subvención por un importe de 5.847,94 €, a la empresa Electricidad Paco y Cía., S.C., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de Sistema de Calidad ISO 9000:2001, en la localidad de Los Barrios (Cádiz).
CA-126-SYC.

Cádiz, 2 de agosto de 2004. La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 3 de agosto de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 3.670,80 €, a la empresa Humiservi, S.L., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de un Sistema de Calidad ISO 900, en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

CA-169-SYC.

Cádiz, 3 de agosto de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cañadalerma, en el tramo que va desde su inicio hasta pasado el descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluido éste, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP 593/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el tramo comprendido desde su inicio, en el Descansadero de El Fontanar, hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, ambos incluidos, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de marzo de 2003, notificándose dicha circuns-

tancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 16, de fecha 3 de febrero de 2003.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Francisco Alcaide Carrasquilla y don Antonio Tejada Jurado muestran su desacuerdo con la propuesta de trazado realizada, alegando que ante los indicios mostrados en el campo, en la zona de sus parcelas, la línea base izquierda debería ajustarse al pie del talud del camino, puesto que en esa zona la vía pecuaria que han conocido toda la vida estaba casi en su totalidad en la parcela enfrentada a la suya.

Estudiadas las alegaciones anteriores, las mismas se han estimado, y al determinar las líneas base de la vía pecuaria se ha tomado como criterio el eje del camino existente (una vez comprobada la coincidencia con el eje del camino antiguo), procediéndose a la rectificación de las líneas base entre los pares 15 a 18, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 146, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Baños Muñoz.
- Ayuntamiento de Montilla.

Sexto. El primer alegante antes citado manifiesta estar de acuerdo con el deslinde siempre que sea por igual en todos los tramos de las Veredas de Montilla, y cuando previamente se hayan colocado las estacas correspondientes, como están desde El Fontanar hasta Cañadalerma.

Por su parte el Ayuntamiento de Montilla alega que no se incluye ni en la descripción actualizada de la vía ni en la descripción de la finca rústica (anejo b.4-descripciones) el enlace de la senda pública, al sitio del pago de Zorreras con la vía pecuaria. Dicho encuentro se produce entre las parcelas 60 y 105 del polígono 37 del Catastro de rústica, y el nombre que dicho Catastro da al camino conocido como «Huerto Cobos» es el «Camino de la Zarza».

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don Miguel Baños Muñoz, manifestando su acuerdo con el deslinde siempre que sea igual en todos los tramos de las vías pecuarias del término de Montilla, aclarar que el presente Deslinde se realiza en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montilla y la Consejería de Medio Ambiente, deslindándose unas vías pecuarias parcialmente y otras en la totalidad de su recorrido.

En cuanto a la colocación de las estaquillas, indicar que en la práctica de los trabajos materiales de deslinde se realiza un amojonamiento provisional, como establece el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero el amojonamiento es otro procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la misma, señalizándose con carácter permanente sobre el terreno. Por último, en cuanto a las alegaciones articuladas por el Ayuntamiento de Montilla, en las que indica la existencia de un camino, indicar que se ha modificado la descripción actualizada de la vía pecuaria, incorporándose la mención al Camino del Pago de las Zorreras, así como también el Camino de la Zarza, que es la otra denominación del camino de Huerto Cobos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el tramo que va desde su inicio, en el Descansadero de El Fontanar, hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluidos ambos, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 1.232,7969 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 257.498,9555 m².

Descansadero El Fontanar:

- Superficie: 17.915,2658 m².

Descansadero de la Fuente de Cañadalerma:

- Superficie: 11.111,4516 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.232,7969 metros, la superficie total deslindada es de 286.525,66 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Cañadalerma», en el tramo que va desde su inicio hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluido éste y el Descansadero de El Fontanar, que linda:

- Al Norte: Con la continuación de la Vereda de Cañadalerma.
- Al Sur: Con la Vereda de Panchía.
- Al Este: Con fincas de Amo Herrador Antonio, Domínguez Chanfreut Francisco, Tejada Gómez José, Valenzuela Nieto Manuel, García Márquez Antonio, Martín Luque Francisco, Domínguez Chanfreut Francisco, García Márquez Antonio, Portero Portero Rafael, Galán Rey Natividad, Carmona García Pilar, Ruiz Espejo Francisco, García Herrador Pilar, García Herrador, García Herrador Concepción, Romero García Salvador, Carmona García Antonio, Priego Marqués Rafael, Bellido Márquez Tomás y Baños Muñoz Miguel.
- Al Oeste: Con fincas de García Vellido Francisco, Gómez García Rafael, Gómez García Antonio, Gómez García Rafael, García Bujalance Rafaela, Salido Salas Cristóbal, Sánchez Rubio Dolores, Sánchez Rubio Dolores, Díaz Pérez Abelardo, Salido Jiménez Antonia, Pérez Arjona Rafael, Jiménez Moreno Rafael, Campos Gutiérrez Manuel, García Lucena Antonio, Pérez Arjona Rafael, Jiménez Moreno Rafael, Campos Gutiérrez Manuel, García Lucena Antonio, Ruiz Espejo Francisco, Cobos Bartolomé Miguel, Martínez Cabeza Antonia, Martínez Cabezas Antonia, Carrasquilla Alférez Rosa, Carrasquilla Cuéllar Manuel, Moslero Rivilla Francisco, Rey Romero Matías, Tejada Jurado Antonio, Alcaide Carrasquilla Francisco, Priego Gómez Dolores, Marqués Jiménez Ceferino, Marqués Urbano Antonio, Carmona García Antonia, Carmona Redondo José, Carmona Redondo Antonio, Espejo César Florentino.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE CAÑADALERMA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA PASADO EL DESCANSADERO DE LA FUENTE DE CAÑADALERMA, INCLUIDO ESTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA

COORDENADAS U.T.M. "VEREDA DE CAÑADALERMA"

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	351649.1868	4159755.4298	1I	351628.4467	4159752.9318
2D	351640.3537	4159828.7691	2I	351619.2111	4159829.6131
3D	351655.5118	4159903.6789	3AI	351635.0368	4159907.8220
			3BI	351636.9457	4159913.2545
			3CI	351640.2652	4159917.9594
4D	351688.6880	4159939.0995	4I	351672.6385	4159952.5227
5D	351733.6082	4159999.3871	5I	351717.0544	4160012.1336
6D	351759.3935	4160031.8000	6I	351741.6313	4160043.0276
7D	351791.0189	4160096.3792	7I	351773.1528	4160107.3946
8D	351811.4089	4160123.2226	8I	351793.6206	4160134.3403
9D	351855.8810	4160211.2965	9I	351836.4582	4160219.1772
10D	351864.3818	4160238.4591	10I	351843.5370	4160241.7962
11D	351864.7673	4160265.6293	11I	351843.9393	4160270.1421
12D	351877.3150	4160294.2982	12I	351858.0174	4160302.3078
13D	351912.2105	4160383.1372	13I	351893.0297	4160391.4441
14D	351947.1436	4160456.7445	14I	351929.0629	4160467.3694
15D	351974.0069	4160494.4169	15I	351957.1300	4160506.7300
16D	352026.0664	4160564.1686	16I	352009.3300	4160576.6700
17D	352109.9545	4160676.3828	17I	352093.5489	4160689.3267
18D	352153.7954	4160729.0673	18I	352136.3980	4160740.8192
19D	352184.3094	4160785.7073	19I	352164.4586	4160792.9054
20D	352192.2000	4160824.3200	20I	352171.7330	4160828.5025

COORDENADAS U.T.M.
"DESCANSADERO-ABREVADERO
DE CAÑADALERMA"

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	352171.7330	4160828.5025
B	352212.1200	4160915.5200
C	352225.5255	4160943.6180
D	352239.0800	4160956.9600
E	352262.8800	4160983.0000
F	352276.4800	4161000.4000
G	352292.6800	4161016.5600
H	352319.4000	4161040.1600
I	352327.5648	4161047.0718
J	352334.4731	4161055.3893

Nº Punto	X (m)	Y (m)
K	352335.8000	4161058.9600
L	352336.7656	4161082.7028
M	352378.5421	4161089.7614
N	352402.7095	4161093.0867
Ñ	352403.6800	4161076.9600
O	352377.6839	4161064.0703
P	352362.9911	4161050.5763
Q	352349.5634	4161034.1095
R	352332.9349	4161013.4602
S	352310.1259	4160983.0636
T	352256.4400	4160914.3600
U	352239.0400	4160888.0400
V	352209.3101	4160850.4174
W	352200.4000	4160838.4800
X	352192.2000	4160824.3200

COORDENADAS U.T.M.
“DESCANSADERO-ABREVADERO
DEL FONTANAR”

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	351649.1868	4159755.4298
B	351664.1610	4159695.5863
C	351676.8532	4159678.3680
D	351698.3091	4159674.1390
E	351707.3749	4159662.3580
F	351724.6001	4159632.7547
G	351743.7391	4159587.9349
H	351725.8694	4159594.1300
I	351719.0268	4159574.3924
J	351707.6483	4159591.9116
K	351656.6158	4159558.7667
L	351543.6758	4159554.8568
M	351573.0337	4159580.9373
N	351590.8542	4159606.3475
Ñ	351600.2885	4159625.4706
O	351604.7437	4159651.4047
P	351602.7345	4159678.7802
Q	351615.3137	4159711.2633
R	351628.4467	4159752.9318

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Jabalcuz, tramo que va desde el Cordel de la Fuente de la Yedra a la Fuente de la Peña, hasta el antiguo balneario de Jabalcuz, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (VP 498/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el tramo comprendido desde el Cordel de la Fuente de la Yedra a la Fuente de la Peña, hasta el antiguo Balneario de Jabalcuz, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 11 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 156, de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública, dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José María Campos Imedio.
- Don Domingo Manuel Ortega Serrano, en nombre y representación de doña María del Carmen Callejón Tirado.
- Don Juan Jiménez de la Torre.
- Doña María Isabel Moreno Montoro.

Por su parte, don Rafael Baena García presenta alegaciones fuera de plazo.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de abril de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Don José María Campos Imedio alega que los datos referentes al nombre del Paraje y de superficie de su finca no son correctos, manifiesta que no aparece en el campo la estaca núm. 5, que las zonas de intrusión no están cultivadas de olivos, y no está de acuerdo con las superficies de intrusión 6 y 8. Aporta Escritura de Compraventa y Certificación Catastral Gráfica.

En primer lugar, aclarar que tanto los datos de superficie como el nombre del Paraje están recogidos de la Gerencia Territorial del Catastro.

Respecto a la estaca núm. 5, en el acta queda constancia que el mojón 5 se revisará para ceñir el lindero de la vía pecuaria a la curva de nivel que describe el camino existente. Además se ha continuado el trazado en dirección a un muro